



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 30 de septiembre de 2010, sobre modificación de la ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por el suministro de agua potable; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 27 de octubre de 2010, número 205; en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación realizada en la ordenanza fiscal citada.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Queda modificado el artículo 5 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como se expresa a continuación:

«Artículo 5. – La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Consumos: El sujeto pasivo satisfará por m³ consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

<i>Metros cúbicos al trimestre</i>	<i>Usos domést. (euros)</i>	<i>Usos comerc. (euros)</i>	<i>Usos industr. (euros)</i>
De 0 a 60 metros cúbicos	0,15	0,23	0,34
El exceso de 61 hasta 75 metros cúbicos	3,00	3,00	3,00
El exceso de 76 hasta 99 metros cúbicos	5,00	5,00	5,00
El exceso de 100 metros cúbicos	7,00	7,00	7,00

Los centros benéficos y de beneficencia pública, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{m}^3 \text{ consumidos} \times \text{coeficiente}}{\text{n.º plazas}} = \text{m}^3 \text{ consumidos por unidad}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

- Residencias: 6,00.
- Cuarteles de la Guardia Civil: 2,70.

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m³, el cual, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m³ consumidos.



Los centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del número de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,11 euros/m³.

Cuando la cuota tributaria para uso doméstico, comercial o industrial fuera inferior a 9,00 euros, 13,8 euros o 20,4 euros por trimestre, se devengarán estas cantidades como cuota mínima de consumo.

B) Altas: Por el alta en el servicio, que incluye el contador y su instalación, se satisfará la cantidad de 111,36 euros».

En Villasana de Mena, a 17 de enero de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro